

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 20 Fecha 31 de marzo de 2021 Páginas 4

CONTENIDO Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 30 de marzo de 2021, Asunto 10: "Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio".



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: se elimina el segundo párrafo del numeral 5.1.1. "Autorización" del Capítulo 5.

Segundo: se eliminan los literales e), f) y g) del numeral 5.1.2. "Informe de endeudamiento externo" del Capítulo 5.

Tercero: se modifica el numeral 5.1.7.2. "Castigo de cartera", del Capítulo 5, el cual quedará así:

"5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público".

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público". Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos en moneda legal colombiana."

Cuarto: se elimina el numeral 5.1.9. "Entidades públicas de redescuento" del Capítulo 5.

Quinto: se modifica el primer párrafo del numeral 5.1.10 "Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal" del Capítulo 5, el cual quedará así:

"La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC de los numerales 1, 2 y 6 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., para destinarla a operaciones activas en moneda legal en favor de residentes u otros IMC, deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular, utilizando los siguientes propósitos, según corresponda":

Sexto: se modifica el "DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas 21 a 24)" del numeral 5.4. "Información de datos mínimos para operaciones



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)" del Capítulo 5, en los siguientes numerales, los cuales quedarán así:

21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso, según la siguiente tabla:
	Egresos
	Sector Privado
2125	Intereses de créditos —deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
	Sector Público
Numeral	Concepto
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos —deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.
	Ingresos
Numeral	Concepto
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC a residentes en el país.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC a entidades del sector público.

Séptimo: se elimina el Código 20 "Entidades públicas de redescuento" del "DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15) del numeral 5.5. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos" del Capítulo 5.

Octavo: se modifica el segundo párrafo del literal a) del numeral 6.4. "Ejecución y restitución en moneda extranjera de avales y garantías a que se refieren el literal k) del numeral 1 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 52 de la R.E. 1/18 J.D." del Capítulo 6, el cual quedará así:



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

"Cuando el avalista sea un IMC a los cuales se refieren los numerales 1 y 6 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D, el residente beneficiario deberá canalizar las divisas derivadas de la ejecución a través de su cuenta de compensación utilizando el numeral cambiario 1645 "Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente". El residente avalado deberá restituir las divisas a través de su cuenta de compensación, utilizando el numeral cambiario 2619 "Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías".

Noveno: se eliminan los numerales 5397 "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos" y 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos" del DATO VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20) del numeral 10.9. "Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)", del Capítulo 10:

Décimo: se modifican los siguientes numerales cambiarios del Anexo 3, los cuales quedarán así:

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

2125 -Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones. Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a residentes

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.



Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público. Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Décimo primero: se eliminan los numerales 5397 "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos" y 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos" del Anexo 3:

Décimo segundo: la presente Circular rige a partir del 1 de abril de 2021.

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

MARÍA DEL PILAR LUQUE BUITRAGO

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria (e)